

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 148.

Junta provincial de Abasto de Carnes

Presentada una denuncia, en la que se comunica que algunos carniceros de los pueblos de esta provincia, lindantes con las de Burgos, Logroño, Navarra y Zaragoza, sacrifican corderos en los mismos cuya carne llevan a vender a dichas provincias sin autorización de esta Junta, burlando así la prohibición de sacar ganado; por la presente hago saber que es preciso terminar con ese abuso, por lo tanto, a los que incurran en esta infracción de lo ordenado, se les impondrá la misma sanción que si se tratase de animales vivos.

Soria 9 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
952 RAMON ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 149.

Prohibición de la caza de la perdiz con reclamo

La intervención administrativa del Gobierno en materia de caza tiende a hacer compatible el ejercicio de los derechos que con la caza se relacionan, con el de los propietarios, de los cazadores y del público en general.

Esta acción policial de la administración, produce al mismo tiempo el efecto indirecto de procurar la conservación de las especies animales que son objeto de caza, impidiendo, por motivos de interés público, que sean exterminadas.

Tiene conocimiento este Gobierno, que algunos individuos, poco exculpulosos en el cumplimiento de las leyes, vienen dedicándose en esta

época del año en que está declarada la veda a la caza de la perdiz con reclamo, hecho absolutamente prohibido en todo tiempo, y ocasionando con ello un grave perjuicio en la reproducción de dicha especie.

En su virtud y vistas la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y su reglamento de 3 de Julio de 1903 y demás disposiciones en relación, he acordado en uso de las facultades que me están conferidas, lo siguiente:

Primero. Por los Sres. Jefes de la Guardia civil, Comandantes de Puesto, Alcaldes, agentes de la autoridad, Guardas jurados y forestales, etcétera, se ejerza la máxima vigilancia al objeto de conocer si en el término de su jurisdicción se lleva a cabo algún caso de caza del anteriormente citado.

Segundo. A toda persona que se dedique a la caza de la perdiz con reclamo, en esta época de veda, o lo haga en período legal, sin cumplir con las disposiciones establecidas, le será impuesta por mi autoridad la multa de quinientas a cinco mil pesetas, sin perjuicio de serle exigida la responsabilidad que con arreglo a las disposiciones mencionadas pueda incurrir.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Soria 16 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
985 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NUM. 150.

El Alcalde de Velilla de San Esteban me participa que en esa localidad ha sido hallada una rueda de camioneta.

Lo que se hace público en este periódico ofi-

cial para el que se crea ser su dueño, se dirija a la expresada Alcaldía.

Soria 6 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.

951 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.
126.—Derechos de inserción 1'75 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes.

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondiente a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente mes de Abril, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y siete enteros con cuarenta y seis centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 9 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del E. del día 10.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Expuesto por la Delegación de Asistencia a Frentes y Hospitales su deseo de organizar instituciones de Reeducación laboral de los Mutilados de Guerra en sus distintos aspectos, entre ellos el técnico docente, y habiendo solicitado autorización para utilizar, previa selección, los servicios de los Maestros Nacionales especializados en prácticas de laboratorio de Psicotécnica, a fin de establecer oficinas de orientación profesional adscritas a cada una de aquellas Instituciones para el examen de las aptitudes mentales y demás factores de orden psicológico que garantizan el éxito de toda profesión, este Ministerio no puede menos de aplaudir tan humanitario y patriótico empeño en pro de los héroes que por España vertieron su sangre y ostentan con máximo honor en su cuerpo cicatrices o deformaciones producidas por la guerra.

A este fin, dispongo:

Artículo primero. Se faculta a la Jefatura del

Servicio Nacional de Primera Enseñanza para que pueda autorizar la adscripción de Maestros Nacionales a los Servicios de orientación profesional que se han de crear por la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales, como anejos a las Instituciones de Recuperación laboral de Mutilados de la Guerra.

Artículo segundo. La adscripción de estos Maestros se autorizará a propuesta de la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales, previa selección en la forma que dicha Delegación Nacional, de acuerdo con la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, estimare necesaria.

Artículo tercero. Los Maestros Nacionales abscritos al Servicio de orientación profesional que se menciona, conservarán el derecho a las Escuelas de que fueron titulares, cubriéndose éstas, temporalmente, mediante sustitutos, con tres mil pesetas anuales, en la forma prescrita para los interinos por circular de 31 de Agosto de 1937, con cargo al crédito consignado para sustitutos y suplentes de casos extraordinarios en el capítulo primero, artículo primero, grupo 35, concepto único, del presupuesto de gastos del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 3 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Educación Nacional, PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.
(B. O. del E. del día 11.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibido del Ministerio del Interior con los precedentes informes el reglamento redactado para constituir una asociación Mutua de Auxilios de Ayudantes de Obras públicas, cuya finalidad es prestar auxilio material a las familias que se encuentran en la zona liberada, de los compañeros caídos en defensa de Dios y de la Patria, y también a los evadidos de la zona enemiga, mientras no se normalice su situación como complemento de la labor de Auxilio y Asistencia Social que se lleva a cabo en el nuevo Estado Español este Ministerio, de conformidad con los favorables informes emitidos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 79 del reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, ha acordado autorizar la constitución y funcionamiento de la Mutua de Auxilios de Ayudantes de Obras públicas, para cumplir los fines benéficos determinados en los Estatutos,

quedando sujeta a cuando está establecido y se establezca sobre Asociaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Santander 3 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—ALFONSO PEÑA BOEUF.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 11).

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN

Instrucción

Dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca a un primer curso de ampliación y perfeccionamiento para Alféreces provisionales de las Armas de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, y Cuerpo de Intendencia, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Tendrá lugar en las Academias de Toledo, Tahuima (Melilla) para los de Infantería; en la de Valladolid, para los de Caballería; en Segovia, para los de Artillería, y en las respectivas de Burgos, las de Ingenieros e Intendencia.

2.^a La duración del curso será de 30 días.

3.^a Todos los oficiales alumnos quedarán sometidos al régimen escolar de internado en sus locales respectivos.

4.^a Las distintas Academias se organizarán, en lo posible, en Unidades tácticas: Batallón Es-cuadrón, Batería y Compañía.

5.^a Los Alféreces provisionales que terminen sus estudios con aprovechamiento serán promovidos al empleo de Tenientes provisionales estrictamente durante la duración de la campaña.

6.^a Los Oficiales de Infantería y Caballería, aspirantes al curso, serán designados por los Excelentísimos Sres. Generales de los Ejércitos, y los de Artillería, Intendencia e Ingenieros, por los Excelentísimos Sres. Comandantes Generales de Artillería, Ingenieros e Intendente general del Ejército, entre los que hallándose bien conceptuados y en posesión de un alto espíritu, bien probado, tengan una antigüedad en el empleo superior a seis meses, servidos precisamente en el frente, y marcará preferencia, entre éstos, la mayor efectividad de permanencia en él.

7.^a El número de Oficiales a designar será el de uno por Batallón o Unidades similares de Infantería que integren el Ejército respectivo, bien entendido que si en alguna de dichas Unidades no los hubiere en las condiciones requeridas, podrán ser nombrados para asistir al curso los de otras que las reunan, aun cuando hayan proporcionado el que les corresponda, sustituyéndose entonces los que excedan de uno por los pertene-

cientes a aquellas que no hayan podido proporcionar ninguno. Todo ello con el fin de lograr que los asistentes al curso sean en número igual al de las Unidades mencionadas que posea cada Ejército.

8.^a Los Alféreces provisionales de Infantería designados por el Ejército del Norte, seguirán el curso de ampliación y perfeccionamiento en la Academia de Toledo y los procedentes de los Ejércitos del Centro y del Sur, en Tahuima (Melilla).

9.^a El número de Alféreces provisionales de Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia, que deban concurrir al curso, será el suficiente para que no se resienta el servicio de las Unidades en el frente, pero no tan escaso que no pueda cumplirse lo preceptuado en la base 4.^a, y para este efecto, podrá ampliarse a dos por Unidad el número de los elegidos.

10. El curso dará comienzo el día 1.^o del próximo mes de Mayo, en cuya fecha deberán encontrarse en las respectivas Academias los Alféreces provisionales designados.

Burgos, 8 de Abril 1933.—II Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

(B. O. del E. del día 10.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Con esta fecha queda abierto el pago por el improrrogable plazo de diez días a contar desde su publicación en el *Boletín oficial*, de las cantidades que tienen que percibir los Ayuntamientos de esta provincia y los de la zona liberada de la de Guadalajara, por los conceptos del 20 por 100 de urbana, 20 por 100 de industrial y recargos municipales de idem, correspondientes al cuarto trimestre del año 1937; advirtiéndoles, que, pasada la fecha indicada sin haberlas hecho efectivas, se ingresarán en arcas del Tesoro.

Lo que se comunica por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos.

Soria 11 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Eusebio Cacho. 963

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA DE SORIA

Circular

En virtud de lo preceptuado en el artículo 3.^o del decreto núm. 378 y reglamento para su aplicación de 28 de Noviembre último (*Boletín del*

Estado núm. 406), las señoras Maestras aspirantes a interinidades que figuran en las listas aprobadas por la Comisión provincial o tienen presentado expediente en esta Sección y las que en lo sucesivo concurren a la convocatoria abierta presentarán certificado comprobatorio de haber cumplido el Servicio Social, sustituido, en otro caso, por certificado acreditativo de haber solicitado su incorporación y servicios prestados, o de hallarse exceptuadas del Servicio Social de la mujer por comprendidas en alguna de las normas de exención señaladas en el artículo 2.º del decreto citado, expedidos por la Delegación provincial correspondiente.

Se interesa a todas las señoras Maestras propietarias o interinas que tienen el deber nacional de prestar el Servicio Social fijen su atención en el decreto y reglamento mencionados, para su fiel cumplimiento.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento de las Maestras a quienes pueda afectar.

Soria 11 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.
El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 958

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa,

Por el presente se instruye al Comandante D. Juan Antonio Ansaldo Moreno y al soldado de Aviación Pedro Domingo Sánchez, de los derechos de acciones que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que se instruye en este Juzgado con el núm. 51 de 1937, por hurto de una maleta y otros efectos de la propiedad de aquellos el día 19 de Diciembre del año último, en término municipal de Vardillo.

Dado en Burgo de Osma a 9 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—Francisco Palanco.—De su orden, Juan Romero. 959

Don Francisco Palanco Romero, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se llama la atención, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, de los Jueces municipales del partido, sobre la orden del Ministerio de Justicia, fecha 29 de Marzo último, inserta en el *Boletín oficial* del Estado del día 31 del mismo mes y en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 4 de los corrientes, referente a los libros de la sección de matrimonios del Registro civil.

Los señores Jueces municipales participarán inmediatamente a este Juzgado el enterado correspondiente y en su día el cumplimiento de lo acordado en la citada orden.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 6 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 930

Ayuntamientos

ABEJAR

949

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y artículo 162 de este último, cumpliendo acuerdo de esta Corporación, he dispuesto anunciar la subasta para la enajenación de 1.324 maderas de pino que existen en el depósito municipal, las que cubican 178'733 metros cúbicos, del monte núm. 104 y 119 del Catálogo de la pertenencia de esta villa, cuya subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el día 25 del actual a las once de la mañana.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta es de 2.323'53 pesetas.

El pliego de condiciones porque debe regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 8).

Abejar 4 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Eduardo Arroyo.

127.—Derechos de inserción 13 pesetas.

DEZA

953

Ordenada la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1940, y encontrándose en éste llamamiento el mozo nacido en éste término municipal Dario Alejandro Esteras, hijo de Octaviano y de Sisinia, cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente a fin de que el día 10 al 18 de Abril próximo, se presente en la Caja Recluta de Soria núm. 33, al objeto de ser destinado a cuerpo; advirtiéndole que de no presentarse, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Deza 1.º de Abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Florentino Esteras.